

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) de marzo
dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2023-0203
00

primero Atendiendo lo solicitado en el escrito que precede, el cual cumple los requisitos del Art. 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 10 del decreto 806 del 2020, por lo que el Juzgado dispone emplazar al demandado ANDREA NIÑO ARAQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.739.049,, en los términos y para los fines de los citados artículos.

Para el efecto, la secretaria, hágase la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su **número identificación**, las partes del proceso, su naturaleza, y Juzgado que lo requiere (art 108, inciso 4)

segundo Una vez se notifique a la demandada ANDREA NIÑO ARAQUE, se resolverá sobre la contestación y excepciones propuestas por el otro demandado HORACIO MESA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.458

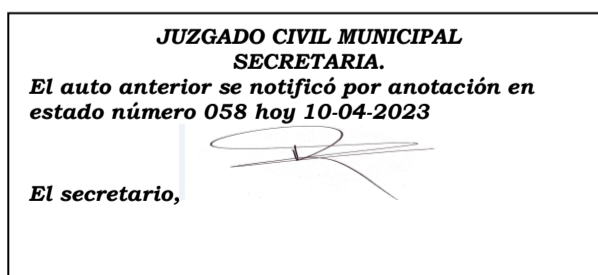
El litigante apoderado del demandado, Acredite el cumplimiento del inciso 5º del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

Tercero TENGASE al abogado(a) LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHAN, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

Cuarto: la parte actora, ACREDITE la exigencia del art 601 del Código General del Proceso¹. Esto es, desmotar la inscripción del embargo en el certificado de tradición del rodante de placa NNW78F. Por tanto, debe aportarse el mencionado certificado

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA



¹ El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo.

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b974534f8bc488a025d35c925d45c044f9729abf639a4725bd3ceba94288df**

Documento generado en 31/03/2023 12:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>